



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 106 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 10 DIC 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Memorándum N° 1469-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 537-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de noviembre de 2019; Memorándum N° 1900-2019-GRJ-GRDS, de fecha 28 de noviembre de 2019; Oficio N° 124-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2019; Opinión Legal N° 025-2019-GRJ-DREJ-AL, de fecha 14 de agosto de 2019; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2110-DREJ presentado por la Sra. REYNA MARIA GIRON SALAZAR, de fecha 19 de setiembre de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2110-DREJ, de fecha 05 de setiembre de 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2110-DREJ de fecha 05-09-2019, que RESUELVE: **DECLARAR FUNDADA LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN** formulado por los administrados JESUS LUIS VERA BALDIN, NATIVIDAD EDELMIRA ONSIHUAY MUÑICO Y MARTHA HAYDEE ALIAGA TACZA contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lic. Reyna Maria Giron Salazar (...) sic;

Que, con fecha 19 de setiembre del 2019. La administrada REYNA MARIA GIRON SALAZAR Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, Abel Pomalaya Matos, interpone recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2110-DREJ de fecha 05-09-2019; solicitando que el presente procedimiento versa o se trata de un procedimiento sobre QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION; motivo por el cual es necesario que dicho procedimiento se enmarque dentro de los parámetros establecidos en el artículo 169 del TUO de la Ley 27444. Entre otros argumentos;

Que, el artículo 169.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS **establece que la resolución que resuelva la queja es irrecurrible;**

Que, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



GRDS	
REG. N°	3928084
EXP. N°	2646530



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2110-DREJ, atendiendo que la misma es irrecurrible, conforme a la norma antes acotada;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General- Texto Único Ordenado de la ley Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el artículo 220° el recurso de apelación que señala **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”**;

Que, en el presente caso conforme se advierte de autos de la resolución recurrida en la que se ha declarado improcedente su recurso de reposición, a tendiendo que la misma se ha interpuesto contra un recurso de queja por defectos de tramitación, ya que la misma es irrecurrible, que si bien es cierto en nuestra ley de leyes esta normado la pluralidad de instancias Artículo 139 Inc. 6°, sin embargo nuestra constitución es declarativa, por ello para que opere la pluralidad de instancias se tiene que aplicar la norma administrativa respectiva (procesal) como en el caso sub materia es el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, en la señala Art.169.3 Que **la resolución que resuelva la queja es irrecurrible**, en ese entender en aplicación del principio de legalidad deviene en improcedente el recurso de apelación;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARARA IMPROCEDENTE**, su Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **REYNA MARIA GIRON SALAZAR** Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2110-DREJ de fecha 05-09-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 DIC 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL